



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 243...

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 16/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA CAZZOLA PROPIEDADES DE RAMÓN CAZZOLA, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADO PAC N° 60/2018 "ALQUILER DE INMUEBLES PARA SEDES DE JUZGADOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 351.906.----

Asunción, 23 de setiembre de 2019

VISTO: El Dictamen UOC N° 145/2019, de fecha 4 de setiembre de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda dar por terminado el Contrato N° 16/2019, suscrito con la firma CAZZOLA PROPIEDADES de Ramón Cazzola, en el marco del llamado a LOCACIÓN DE INMUEBLES DETERMINADO PAC N° 60/2018 "ALQUILER DE INMUEBLES PARA SEDES DE JUZGADOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 351.906; y---

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución C.A.J N° 383 de fecha 14 de noviembre de 2018, se adjudicó a la firma CAZZOLA PROPIEDADES de Ramón Cazzola, el ítem N° 4 correspondiente al ALQUILER DE LOCAL PARA SEDE DEL ARCHIVO REGISTRAL NACIONAL B, en el marco del llamado a Locación de Inmuebles Determinado PAC N° 60/2018 "ALQUILER DE INMUEBLES PARA SEDES DE JUZGADOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM" ID N° 351.906, y en consecuencia se suscribió el Contrato N° 16/2019, entre la Corte Suprema de Justicia y la firma CAZZOLA PROPIEDADES de Ramón Cazzola, con vigencia de 24 (veinte y cuatro) meses contados desde el 5 de enero del 2019 hasta 5 de enero del 2021.-----

Cabe mencionar que, como antecedente por Dictamen DAJ N° 57/19, de fecha 22 de febrero de 2019, de la Dirección de Asuntos Jurídico, dictaminó cuanto sigue: "...Considerando la situación planteada por la Dirección del Registro del Automotor por Nota D.A. No. 19/2019 en la que exponen que a la fecha; los archivos de Registro, siguen ocupando el inmueble de referencia, a pesar de haber fenecido la vigencia del contrato No. 131/2019 en fecha 4 de enero del 2019; consecuentemente, atendiendo a estas circunstancias, esta Dirección Jurídica recomienda proseguir con los trámites correspondiente para la formalización del contrato de locación del inmueble a los efectos de regularizar la situación planteada ante la imposibilidad de la entrega y desocupación del mismo en tiempo inmediato, Por lo demás, y no existiendo otra opción, recomendamos la adjudicación y formalización del contrato considerando los términos de la cláusula octava que expone la rescisión del contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del locador con la condición de notificar la terminación con 30 (treinta) días de anticipación conforme lo dispone el art. 45 de la Ley N°2051/03, la que da oportunidad para la realización de la mudanza, y permitirá honrar las mensualidades hasta que concluya el traslado. Salvo mejor parecer, es mi dictamen".-----

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

1/3

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 243.....

(Continuación)

Asunción, 23 de setiembre de 2019.-

...//...

Por Nota NDA N° 933/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección Administrativa remitió el Memorando OGVEC N° 1147/19, de fecha 26 de agosto de 2019, de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, por el cual se adjunta la Nota D.R.A. N° 301/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Dirección del Registro de Automotores, por el cual solicita cuanto sigue: "...A través de la presente se solicita la rescisión del contrato de locación mencionado en párrafo precedente, en consideración a lo expuesto en Nota D.A N° 19/2019 de fecha 14 de febrero del corriente año, mediante la cual se habría solicitado un periodo de tiempo a los efectos de dar finalización al proceso de mudanza de la totalidad de las documentaciones existentes en el inmueble en cuestión..."

Asimismo, continúa manifestando: "...se solicita respetuosamente a la Sra. Directora se lleven a cabo los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del mencionado contrato; El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03..." (Sic).

Por Notificación UOC N° 2012/2019, recepcionada en fecha 26 de agosto del 2019, se procedió a notificar a la firma CAZZOLA PROPIEDADES de Ramón Cazzola del inicio de la terminación del Contrato en cuestión.

Por Nota UOC N° 1270/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó a la Dirección del Registro de Automotores cuanto sigue: "...Con relación a lo mencionado, se solicita indique la fecha exacta para dar por terminado el Contrato en cuestión, a fin de remitir los antecedentes al Consejo de Administración Judicial..."

Así mismo, por Nota D.R.A. N° 311/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, de la Dirección del Registro del Automotor, manifestó cuanto sigue: "...se eleva la presente en los efectos de informar que la fecha exacta de rescisión del Contrato sería el día jueves 26 de setiembre del cte. año..."

Cabe mencionar lo establecido en el Contrato N° 16/2019, en su Cláusula Octava, en la cual expresa cuanto sigue: "...El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03..."

Por Dictamen UOC N° 145/19, de la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó cuantos sigue: "...Por lo tanto, observando que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el art. 45 de la Ley N° 2051/03, es nuestra recomendación dar por terminado el Contrato N° 16/2019, suscrita con la firma CAZZOLA PROPIEDADES de Ramón Cazzola, en fecha de 26 setiembre de 2019, en base a los fundamentos mencionados y en vista a que se encuentra enmarcada en materia de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer..."

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

2/3

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaría

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 243...

(Continuación)

Asunción, 23 de setiembre de 2019.-

...//...

El Art. 45° de la Ley “De Contrataciones Públicas” expresa cuanto sigue: “Los Organismos, las Entidades y las Municipalidades podrán dar por terminados los contratos de locación suscritos con los particulares, en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del locador, con la sola condición de que se les notifique con treinta días calendario de anticipación”.

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.

La Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, por la cual la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: “El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.”

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

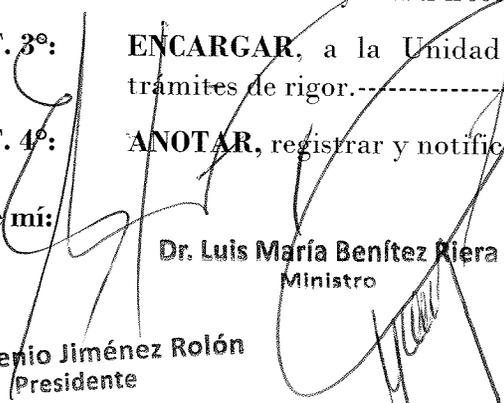
ART. 1°: **DAR POR TERMINADO** el Contrato N° 16/2019, suscrito con la firma **CAZZOLA PROPIEDADES** de Ramón Cazzola, en el marco del llamado a Locación de Inmuebles Determinado PAC N° 60/2018 “**ALQUILER DE INMUEBLES PARA SEDES DE JUZGADOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM**” ID N° 351.906, a partir del 26 de setiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

ART. 2°: **COMUNICAR** de la decisión adoptada a la firma **CAZZOLA PROPIEDADES** de Ramón Cazzola y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

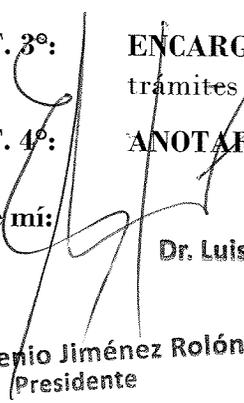
ART. 3°: **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.

ART. 4°: **ANOTAR**, registrar y notificar.

Ante mí:


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro


Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Abg. Germaine Casas Monges
Secretaria